

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 378-14 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-14

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: Los oficios No. 1255, 1256 y 1257, del 3 de octubre de 2014, del Mayor General Joaquín V. Pérez Félix, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la autorización para que el Mayor General Rubén D. Paulino Sem, ERD, pueda aceptar y usar la medalla Conmemorativa del "XXXV Aniversario del Ejército de Nicaragua", otorgada por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Artículo 2. Se concede la autorización para que el Coronel Piloto Juan D. Tejada Quintana, FARD, pueda aceptar y usar la medalla "Honor al Mérito Amistad y Cooperación", otorgada por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Artículo 3. Se concede la autorización para que el Coronel Piloto Luis Fernando Souffront Tamayo, FARD, pueda aceptar y usar la medalla "Legión al Mérito Confraternidad Aérea Internacional en el Grado de Oficial", otorgada por el Secretario General del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), en la ciudad de Medellín, Colombia.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 379-14 que ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial, del Viceministro de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-14

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los medios para que todas las personas tengan acceso a la protección de la salud, ya que la misma constituye un derecho inalienable.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano está comprometido con la reforma y modernización del Estado, especialmente las entidades públicas del sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de vida y de salud de la población en general, principalmente de los más pobres.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario elevar la calidad de la gestión de las instituciones públicas y en particular de aquellas que integran el sector salud.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, que organiza el Sistema Nacional de Salud, que el literal (c), de su Artículo 12, establece que una de las estrategias del Ministerio de Salud Pública será "Promover gradualmente la separación de funciones de regulación, provisión de servicios,